

**PROPUESTAS DEL CERMI PARA SU INCORPORACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

El Consejo de Ministros, celebrado el 5 de diciembre de 2013, fue informado sobre la modificación de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las mutuas de la Seguridad Social, para cuya adaptación existe un mandato en la Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, del 1 de agosto de 2011.

El objetivo expresado es modernizar su funcionamiento y gestión, garantizando la transparencia y eficacia, para que alcancen mayores niveles de eficacia y mayores excedentes, con lo que contribuye en mayor medida a la lucha contra el absentismo laboral y a la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social. Asimismo, se pretende dotar al marco jurídico que regula las mutuas de mayor claridad, transparencia y seguridad jurídica, al incorporar muchos aspectos actualmente no regulados o contemplados de forma dispersa en normas reglamentarias.

Sobre la base de todo lo anterior, desde el CERMI ofrecemos nuestra opinión y propuestas para consideración del MEYSS y su posterior incorporación al Proyecto de Ley que adopte el Consejo de Ministros:

1. **ANTEDECENTES Y ESTADO DE LA CUESTIÓN.**
2. **Fines y grandes números de las mutuas**

Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social son asociaciones de empresarios sin ánimo de lucro cuyo objeto exclusivo es la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

Gestionan las contingencias profesionales de casi trece millones de trabajadores, las contingencias comunes de más de once millones y el cese de actividad de casi seiscientos mil autónomos. Ingresaron en 2012 más de 5.300 millones de euros en concepto de cuotas por contingencias profesionales, más de 3.000 millones por contingencias comunes y más de 131 millones por cese de actividad.

La colaboración de las mutuas en la gestión de la Seguridad Social consiste en:

* La gestión de las **prestaciones económicas y de la prestación de asistencia sanitaria** derivada de **contingencias profesionales** (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).
* La realización de actividades de **prevención de riesgos laborales** de la Seguridad Social (son las prestaciones de servicio denominadas prevención con cargo a cuotas).
* La gestión de la **prestación económica por Incapacidad Temporal** (IT) derivada de contingencias comunes.
* La gestión de la **prestación por riesgo durante el embarazo**, lactancia natural y por cuidado de menores afectados por cáncer o enfermedad grave.
* La gestión del cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. **Distribución de los excedentes: El Fondo de prevención y rehabilitación sería sustituido por el Fondo de contingencias profesionales**

En el Anteproyecto se define el destino del excedente resultante para cada una de las contingencias una vez descontadas las reservas correspondientes. Así el 80 por ciento del excedente proveniente de contingencias profesionales se destinará al Fondo de Contingencias Profesionales, anteriormente denominado Fondo de Prevención y Rehabilitación. El 20 por ciento restante debe dirigirse a la Reserva complementaria. Si los estatutos de la mutua incorporan la existencia de una Reserva de asistencia social esta debe incorporar el 10 por ciento de ese excedente quedando solamente otro 10 por ciento para la anterior reserva complementaria. En cuanto al excedente por la gestión de las contingencias comunes, este debe incorporarse íntegramente al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

1. **La regulación vigente de la distribución de los excedentes**

Se regula en el Artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, redactado por la disposición final vigésima séptima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el cual que se reproduce a continuación:

*"1. El resultado económico positivo anual obtenido por las mutuas en su gestión habrá de afectarse, en primer lugar, a la dotación de las reservas reglamentarias.*

*2. El exceso del resultado económico positivo obtenido por la gestión de las contingencias profesionales, una vez dotadas las indicadas reservas, deberá adscribirse a los fines generales de prevención y rehabilitación, entre los que se encuentra el fomento de las actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Dicha adscripción se efectuará mediante su ingreso en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación abierta en el Banco de España a disposición del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.*

*La Tesorería General de la Seguridad Social podrá materializar los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Prevención y Rehabilitación, hasta su uso definitivo, en activos financieros emitidos por personas jurídicas públicas, en las cantidades, plazos y demás condiciones que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*

*Los rendimientos y gastos que generen los activos financieros en que se haya materializado el Fondo, así como los de la propia cuenta, se abonarán y cargarán respectivamente en ésta, salvo que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social disponga otra cosa.*

*Igualmente, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá disponer de los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Prevención y Rehabilitación, hasta su uso definitivo, para atender a los fines propios de la Seguridad Social. Entre estos fines están las posibles necesidades transitorias de tesorería. La disposición se realizará en las condiciones que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*

*El Ministerio de Empleo y Seguridad Social informará anualmente a las comisiones competentes del Congreso de los Diputados y del Senado sobre las operaciones que se acuerden conforme a lo dispuesto en este apartado"*

La regulación legal del Fondo de Prevención y Rehabilitación se desarrolla en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, en concreto en su artículo 66, redactado conforme alartículo Único. Nueve del Real Decreto 1622/2011, de 14 de noviembre, que se reproduce a continuación:

*1. El resultado económico positivo anual obtenido por las mutuas en su gestión de las contingencias profesionales habrá de afectarse, en primer lugar, a la dotación de la reserva de estabilización citada en el artículo anterior.*

*2. El exceso del resultado económico positivo obtenido por la gestión de las contingencias profesionales, una vez dotada la indicada reserva de estabilización, se adscribirá a los fines generales de prevención y rehabilitación, mediante su ingreso, hasta el 31 de julio de cada ejercicio, en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación.*

*Los recursos de dicho fondo, previa autorización del Ministerio de Trabajo e Inmigración (hoy el Ministerio de Empleo y Seguridad Social), se destinarán preferentemente a la realización de las siguientes actividades:*

*Al fomento de las actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.*

*A la creación o renovación de centros o servicios de prevención, recuperación y rehabilitación gestionados por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.*

*A la adopción de medidas y procesos que contribuyan eficazmente y de manera contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral, mediante un sistema de incentivos a las empresas que hayan cooperado especialmente a dicha reducción».*

# Así pues, el destino del Fondo de prevención y rehabilitación está sujeto siempre a la autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que se instrumenta por Órdenes anuales, la última la Orden ESS/1445/2012, de 2 de julio, por la que se determinan las condiciones para la disposición de los fondos depositados en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación.

También, la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, modificada por Orden TIN/442/2009, de 24 de febrero, regula las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales. Se destina a actividades de prevención de riesgos laborales que las propias Mutuas realizan directamente o a través de la Fundación o el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

1. **La regulación propuesta de distribución de los excedentes en el Anteproyecto**

Se recoge en el nuevo 75 bis:

*"Artículo 75 bis. Excedentes y Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social.*

*1. El excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización de contingencias profesionales se aplicará de la siguiente forma:*

*El 80 por ciento del excedente obtenido en el ámbito señalado en el artículo 75.1 a), se ingresará con anterioridad al 31 de julio de cada ejercicio en la cuenta especial del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, abierta en el Banco de España a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social y a disposición del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*

*El Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social estará integrado por el metálico depositado en la cuenta especial, por los valores mobiliarios y demás bienes muebles e inmuebles en que aquellos fondos se inviertan y, en general, por los recursos, rendimientos e incrementos que tengan su origen en el excedente de los recursos de la Seguridad Social generado por las Mutuas. Los rendimientos y gastos que produzcan los activos financieros y los de la cuenta especial se imputarán a la misma, salvo que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social disponga otra cosa.*

*El Fondo estará sujeto a la dirección del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y adscrito a los fines de la Seguridad Social.*

*El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá aplicar los recursos del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social a la creación o renovación de centros asistenciales y de rehabilitación adscritos a las Mutuas, a actividades de investigación, desarrollo e innovación de técnicas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores de patologías derivadas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales a desarrollar en los centros asistenciales adscritos a las Mutuas, así como a incentivar en las empresas la adopción de medidas y procesos que contribuyan eficazmente a la reducción de las contingencias profesionales de la Seguridad Social, mediante un sistema que se regulará reglamentariamente y, en su caso, a dispensar servicios de la Seguridad Social a la población protegida para el control de las contingencias profesionales. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran estarán sujetos al régimen establecido en el artículo 74.1.*

*La Tesorería General de la Seguridad Social podrá materializar los fondos depositados en la cuenta especial en activos financieros emitidos por personas jurídicas públicas, así como enajenar los mismos en las cantidades, plazos y demás condiciones que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, hasta que el mismo disponga su uso para las aplicaciones expresadas.*

*Igualmente la Tesorería General de la Seguridad Social podrá disponer de los fondos depositados en la cuenta especial, con carácter transitorio, para atender a los fines propios del Sistema de la Seguridad Social, así como a las necesidades o desfases de tesorería, en la forma y condiciones que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, hasta su aplicación por el mismo Ministerio a los fines señalados.*

*El 20 por ciento del excedente señalado en el apartado 1, se aplicará a la dotación de la Reserva Complementaria que constituirán las Mutuas, cuyos recursos se podrán destinar al pago de exceso de gastos de administración, de gastos procesales derivados de pretensiones que no tengan por objeto prestaciones de Seguridad Social y de sanciones administrativas, en el caso de que no resulte necesaria su aplicación a los fines establecidos en el artículo 75.3.*

*Asimismo podrá destinarse al pago de prestaciones de asistencia social autorizadas a favor de los trabajadores accidentados protegidos por las mismas y sus derechohabientes, las cuales serán ajenas y complementarias a las incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social, siempre que los Estatutos aprobados establezcan la Reserva de Asistencia Social destinada a estos fines, en cuyo caso su nivel máximo de cobertura será del 10 por ciento del mismo excedente, reduciéndose a la diferencia la dotación de la Reserva Complementaria. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de las aplicaciones de estas Reservas.*

*2. El excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización de contingencias comunes se ingresará en el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.*

*3. El excedente que resulte después de dotar la Reserva de Estabilización por Cese de Actividad se ingresará en la Tesorería General de la Seguridad Social con destino a la dotación de la Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad, cuya finalidad será la cancelación de los déficits que puedan generar las Mutuas en este ámbito de la gestión después de aplicada su Reserva de Estabilización por Cese de Actividad, así como la reposición de la misma al nivel mínimo obligatorio, en los términos establecidos en el artículo 74.4, sin perjuicio de ser de aplicación a la misma las previsiones establecidas en los párrafos quinto y sexto, del apartado 1 a) de este artículo, sobre materialización y disposiciones transitorias de los fondos."*

1. **PROPUESTAS:**

**Se plantea que las mutuas asuman funciones en la rehabilitación, reorientación profesional y recolocación de trabajadores con discapacidad sobrevenida.**

1. **El perfil laboral de la discapacidad sobrevenida**

Según un estudio realizado en el 2006[[1]](#footnote-2), las características laborales de la discapacidad sobrevenida son:

**- Un 44% de los encuestados no volvieron a trabajar** tras la discapacidad, lo que muestra en qué medida la discapacidad sobrevenida supone una ruptura sociolaboral.

- Entre aquellos que sí trabajaron tras la discapacidad (56%), casi una tercera parte no lo hacen actualmente.

- Además, en la gran mayoría de los casos (77%) de aquellos que trabajaron tras sobrevenir la discapacidad, la reincorporación al mundo laboral supuso **un cambio de puesto y de empresa**, lo que demuestra la incapacidad actual del mundo empresarial para asimilar la reincorporación al trabajo del colectivo que nos ocupa.

- Los **tiempos de reincorporación** al mundo laboral no son demasiado significativos: uno de cada cuatro se reincorporó en menos de seis meses, pero en gran parte de los casos, esta supuso una disminución de la calidad y condiciones del empleo: peores contratos (más cortos, a menudo no acordes con la formación completada, etc.).

- Entre las **vías de acceso** al empleo tras la discapacidad, predomina claramente los contactos personales (36%). En todo caso, si nos centramos en la precariedad laboral que se asocia claramente a la discapacidad sobrevenida, podemos concluir que tanto desde instituciones públicas como privadas es necesaria una mayor inversión en recursos, formación, concienciación y adaptación a las necesidades del colectivo.

1. **La propuesta**

Proponemos que, en la nueva regulación de las mutuas de la Seguridad Social que prepara el Gobierno, estas asuman por Ley funciones en materia de rehabilitación, reorientación profesional y recolocación de los trabajadores que en el desempeño de su actividad laboral adquieran una discapacidad, bien sea como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional o por otras causas.

Ante la aparición de una discapacidad en un trabajador en activo, nuestro actual Sistema de Seguridad Social interviene y de modo muy poco intenso en caso de discapacidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades ligadas directamente al trabajo, y solo para paliar sus consecuencias inmediatas, descuidando aspectos esenciales para la continuidad laboral del trabajador como la rehabilitación, la reorientación y la recolocación,

Sin embargo, el objetivo prioritario debería ser la permanencia del trabajador con discapacidad sobrevenida en el trabajo, su mantenimiento en activo, para lo cual las mutuas de la Seguridad Social, en su nueva configuración, tendrían que incorporar a sus cartera de servicios funciones de apoyo a los trabajadores con discapacidad sobrevenida, cualquiera que sea el origen de esta, proporcionándoles apoyo, asistencia y acompañamiento para su reorientación profesional acorde con su nueva situación de discapacidad.

Entre estas nuevas tareas de las mutuas, se incluirían también las de servir de instancias especializadas asesoras a las empresas para la adaptación, acondicionamiento del puesto de trabajo y del entorno laboral a la nueva situación de los trabajadores con discapacidad sobrevenida y la realización de los ajustes razonables precisos para su mantenimiento en el empleo.

Esas importantes labores, que las Mutuas, por su cercanía con las empresas, realizarían con eficacia, podrían concertarse con las organizaciones de las personas con discapacidad y sus familias.

Finalmente, se podría utilizar, a tales fines, una parte del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social (antiguo Fondo de prevención y rehabilitación) como uno de sus instrumentos, aunque creemos que no el único (otro sería la actuación ordinaria de las Mutuas), para lograr los objetivos de nuestra propuesta.

Así pues nuestras propuestas se dirigen a:

- Reconocer en la Ley la función de colaboración de las Mutuas en relación a las discapacidades sobrevenidas.

- Permitir la participación del CERMI en las Comisiones de Control y Seguimiento.

- Establecer nuevas funciones en el nuevo Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social y detraer un pequeño porcentaje del Fondo de Contingencias Profesionales (un mínimo del 5%), que se dedicaría funciones relacionadas con la discapacidad sobrevenida.

**PROPUESTA 1**

Añadir el siguiente apartado en el nuevo artículo 68, con el siguiente texto:

***"Las Mutuas de Seguridad Social, siempre en el marco de sus funciones, darán prioridad al mantenimiento en la actividad del trabajador que resulte con una discapacidad, incorporando una cartera de servicios mínima que comprenda la rehabilitación, la asistencia y acompañamiento del trabajador orientada a la conservación del empleo o su reorientación profesional, y el asesoramiento a las empresas en orden a la adaptación y ajustes razonables en los entornos laborales"***

**PROPUESTA 2**

*Modificar el apartado 5 del artículo 71*

*"5. La Comisión de Control y Seguimiento es el órgano de participación de los agentes sociales, al que corresponde conocer e informar de la gestión que realiza la entidad en las distintas modalidades de la colaboración, proponer medidas para mejorar el desarrollo de las mismas en el marco de los principios y objetivos de la Seguridad Social, informar el anteproyecto de presupuestos y las cuentas anuales y, en general, conocer los criterios que mantiene la Mutua en el desarrollo de su objeto social. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social regulará la composición y el régimen de funcionamiento de las Comisiones de Control y Seguimiento, previo informe del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

*La Comisión estará compuesta por un máximo de doce miembros designados por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como por una representación de las asociaciones profesionales de los trabajadores autónomos* ***y de la asociación más representativa a nivel estatal de las personas con discapacidad y sus familias.*** *Será Presidente de la Comisión el que en cada momento lo sea de la propia Mutua.*

*No podrán formar parte de la Comisión de Control y Seguimiento cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, o persona que trabaje para la Entidad."*

**PROPUESTA 3**

Añadir el siguiente párrafo a continuación del quinto, en el artículo 75 bis 1.:

***"Asimismo, se podrán dedicar recursos del Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, en un mínimo del 5% de su dotación, a actividades relacionadas con el mantenimiento en la actividad del trabajador que resulte con una discapacidad, tales como la rehabilitación, la asistencia y acompañamiento del trabajador orientada a la conservación del empleo o su reorientación profesional, y el asesoramiento a las empresas en orden a la adaptación y ajustes razonables en los entornos laborales."***

* 1. de enero de 2013.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)

1. "Estudio sectorial. Discapacidad sobrevenida", Fundosa Social Consulting, 2006. [↑](#footnote-ref-2)